

## RESOLUCION No. 04 de 2025

(14 de octubre de 2025)

### Por la cual se corrige la Resolución No. 03 de 2025 dentro del proceso de la sociedad DYLAN CONSTRUCTORES S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA

El AGENTE ESPECIAL DE LA SOCIEDAD DYLAN CONSTRUCTORES S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, IDENTIFICADA CON NIT 900.723.739-1, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, CONFORME LO DISPUESTO EN EL DECRETO 2555 DE 2010 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, PROCEDE A EXPEDIR LA RESOLUCION POR LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 02 DE 2025

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución No. 001 del 3 de febrero de 2025 la Secretaria de Planeación de Fusagasugá procedió a ordenar la toma de posesión para liquidar los negocios, bienes y haberes de la sociedad **DYLAN CONSTRUCTORES S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, decisión adoptada con base en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, La Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, en concordancia con el Decreto 2555 de 2010 y el artículo 125 de la Ley 388 de 1987, así como al Acuerdo 047 de 2001 y el Decreto 010 de 2025 de la Alcaldía de Fusagasugá.
2. Conforme el artículo segundo de la Resolución 001 de 2025, la Secretaría de Planeación de Fusagasugá designó al Doctor Herbert Giovanni Álvarez Cruz, identificado con número de cédula de ciudadanía 79.393665 de Bogotá, como Agente Especial Liquidador de la sociedad **DYLAN CONSTRUCTORES S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**.
3. El 26 de febrero de 2025 el Agente Especial de la sociedad **DYLAN CONSTRUCTORES S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA** publicó el primer aviso emplazatorio, cumpliendo con las publicaciones de Ley.
4. Posteriormente, el 11 de marzo de 2025 el Agente Especial de la sociedad **DYLAN CONSTRUCTORES S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA** publicó el segundo aviso emplazatorio, cumpliendo con las publicaciones de Ley.
5. Que el 16 de mayo de 2025 se profirió la Resolución No. 01 de 2025 por medio de la cual se incorporaron los siguientes procesos ejecutivos en contra de la sociedad **DYLAN CONSTRUCTORES S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**.
6. Que mediante Resolución No. 02 de 2025, el Agente Interventor efectuó el reconocimiento y la calificación de las reclamaciones y créditos presentados en el marco del proceso de liquidación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2495 y siguientes del Código Civil Colombiano, en concordancia con el artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, y en lo no previsto, por la Ley 1116 de 2006. Esta decisión fue publicada en el diario

de amplia circulación El Nuevo Siglo, en la emisora de Fusagasugá, en la cartelera de la Secretaria de Planeación de Fusagasugá, así como en la página web [www.controlempresarial.co/toma-de-posesion-para-liquidar-los-negocios-bienes-y-haberes/](http://www.controlempresarial.co/toma-de-posesion-para-liquidar-los-negocios-bienes-y-haberes/)

7. Que mediante la Resolución No. 03 de 2025 se resolvieron los recursos interpuestos, resolviendo entre ellos, el recurso interpuesto por la señora Gloria Rocio Leal Perilla.
8. En la citada Resolución No. 03 de 2025, existió un error mecanográfico en el nombre de la acreedora, toda vez que tanto en la parte considerativa numeral 5.21 del Capítulo Segundo, como en el numeral décimo tercero de la parte resolutive de indicó el nombre de Gloria Rocía Leal Perilla, siendo el correcto **GLORIA ROCIO LEAL PERILLA**.
9. Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral décimo tercero de la Resolución No. 03 de 2025, el cual quedará así:

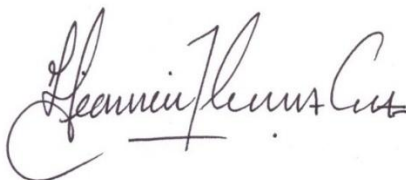
**DÉCIMO TERCERO:** Reponer parcialmente la Resolución No. 02 del 28 de mayo de 2025, en el sentido de reconocer a la señora GLORIA ROCIO LEAL PERILLA como acreedora de segunda clase por la suma de \$50.000.000.

**SEGUNDO: CORREGIR** el numeral 5.21 del Capítulo Segundo de la Resolución No. 03 de 2025, en el sentido de modificar el nombre de la acreedora allí consignado, estableciendo que el nombre correcto es GLORIA ROCIO LEAL PERILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.918.260 de Bogotá.

**TERCERO: PUBLICAR** en la página web del Agente Especial [www.controlempresarial.co/toma-de-posesion-para-liquidar-los-negocios-bienes-y-haberes/](http://www.controlempresarial.co/toma-de-posesion-para-liquidar-los-negocios-bienes-y-haberes/), así como en la cartelera de la Alcaldía de Fusagasugá.

**CUARTO: RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta, el cual podrá ser presentado en la Calle 116 # 21 – 73 Oficina 103 en Bogotá D.C o a través del correo electrónico [controlempresarial@gmail.com](mailto:controlempresarial@gmail.com)

**QUINTO: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



**HERBERT GIOVANNI ALVAREZ CRUZ**

**AGENTE ESPECIAL**

**DYLAN CONSTRUCTORES S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**